

- Instrumento: 25 euros/mes.
- Lenguaje musical e instrumento: 35 euros/mes.
- Lenguaje musical y dos instrumentos: 55 euros/mes.
- Canto: 25 euros/mes.
- Canto y solfeo: 35 euros/mes.
- Canto e instrumento: 50 euros/mes.
- Danza: 25 euros/mes.

Banda, conjunto coral o cualquier conjunto instrumental, sin cuota.

Por los meses de julio y agosto no se pasará ningún cargo y en septiembre se cobrará medio mes.

Epígrafe III. *Espectáculos*

Cuando los espectáculos se realicen de forma concertada con empresas dedicadas a estas actividades, se autorizará el funcionamiento en régimen de porcentaje de taquilla.

En caso de espectáculos culturales promovidos por empresas o colectivos con ánimo de lucro que se consideren complementarios de la programación cultural municipal, se podrán realizar de forma concertada aportando el Ayuntamiento el local y, en su caso, parte del coste de la actividad, y cediendo la taquilla a la empresa o colectivo que deberá establecer los precios de las entradas dentro de los límites que se convengan con el Ayuntamiento.

No obstante, se podrá autorizar el funcionamiento en régimen de alquiler sala más porcentaje de taquilla sobre los precios que establezca la empresa o colectivo, correspondiendo esta determinación al órgano competente.

En el resto de los casos, la fijación definitiva de la tarifa a aplicar corresponde al órgano competente.

Epígrafe IV. *Exposiciones*

Se diferencian en este apartado dos tipos de exposiciones:

- Las que tienen por objeto una mera exposición de la obra; en este caso, tiene carácter gratuito.
- Las que tienen por objeto la exposición con fines de venta; en este caso, la tarifa puede consistir en una cuota de 1.2 euros/día o bien en la entrega gratuita al patrimonio del Ayuntamiento de una obra de la citada exposición; la retribución dineraria o en especie será a elección del Ayuntamiento.

Art. 5. *Beneficios fiscales*.—1. En casos concretos y justificados, y previo informe de la asistencia social municipal, el Ayuntamiento podrá eximir o reducir el pago de la tarifa correspondiente a determinados grupos sociales o familiares.

2. Podrá acordarse por el Ayuntamiento la reducción o exención del pago de los precios por aquellas actividades programadas y dirigidas desde los Servicios Sociales.

La competencia para adoptar estos acuerdos corresponderá a la Alcaldía.

Art. 6. *Cobro*.—1. La obligación de pagar el precio nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o la utilización de la instalación, si bien el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Art. 7. *Período impositivo*.—1. Los precios se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. El pago de los mismos se efectuará en las entidades bancarias.

Art. 8. *Normas de gestión*.—1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los obligados al pago, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Esta ordenanza, modificada en sesión plenaria del día 26 de marzo de 2009 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(02/20.008/09)

CHINCHÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchón, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(03/20.011/09)

CHINCHÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias municipales y utilización de los servicios de Administración General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA 6. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento*.—El Ayuntamiento de Chinchón, en virtud de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de dependencias municipales y utilización de los servicios generales del Ayuntamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación temporal de las dependencias municipales para la celebración de reuniones y conferencias.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la celebración de reuniones o conferencias en dependencias municipales.

Art. 4. La obligación de contribuir nace con la presentación de la petición.

Art. 5. *Cuota*.—La cuota tributaria se determinará en función del siguiente criterio:

Por celebración de reuniones o conferencias en cualquier dependencia municipal, excepto en el Teatro y en el Pabellón deportivo, que están regulados en otras ordenanzas: 100 euros/día o fracción.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones*.—Están exentos del pago de esta tasa:

1. La Comunidad de Madrid, en todo cuanto afecta a los convenios suscritos con este Ayuntamiento.

2. Las asociaciones locales estarán exentas del pago de la tasa, y podrán ser beneficiarios de la exención o bonificación otras asociaciones o colectivos que acrediten un fin social o cultural en beneficio del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, modificada en sesión plenaria celebrada el día 26 de marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(02/20.010/09)

CHINCHÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

**ORDENANZA 12. REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de las tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público y aprovechamientos especiales siguientes:

- a) La apertura de zanjas, calicatas y la remoción del pavimento y aceras de la vía pública.
- b) La ocupación de la vía pública con:
 1. Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, o cualesquiera otros materiales análogos.
 2. Vallas, andamios y en general toda clase de protecciones y apeos de edificios.
 3. Camiones grúas.
- c) La entrada o paso de vehículos, carruajes, etcétera a través de las aceras a edificios o solares.
- d) La ocupación del suelo y subsuelo con:
 1. Transformadores eléctricos
 2. Surtidores de gasolina u otros combustibles
 3. Básculas, aparatos automáticos para la venta u otros análogos.
 4. La ocupación del suelo con:
 - Cables conductores u otros semejantes
 - Otros aparatos o elementos que vuelen sobre la vía pública.
- e)
 1. La ocupación de terrenos de uso público con instalaciones fijas temporales no recogidas en el artículo 2.f), para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase de artículos autorizados por las disposiciones vigentes, siempre que se permitan por el Ayuntamiento su venta en esta clase de instalaciones y con aquellas actividades destinadas a espectáculos y recreos.
 2. La ocupación de terrenos de uso público por las personas que se dedican a vender, confeccionar o recomponer objetos o artefactos propios de su industria o comercio, deambulando por las calles y demás vías públicas municipales sin tener parada fija.

- f) El aprovechamiento de la vía pública y terrenos de dominio público en general, con quioscos u otras instalaciones fijas.
- g) Por utilización de espacios e instalaciones para actividades puntuales organizadas por empresas y entidades, y siempre que la actividad a desarrollar no tenga carácter lucrativo.
- h) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto.
- i) Por utilización de la vía pública, mediante el cierre de la misma impidiendo la circulación de vehículos, previa autorización municipal y siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. *Cuota.*—La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan:

- a) Por la apertura de zanjas, calicatas y la remoción del pavimento y aceras de la vía pública, 30 euros/metro lineal, teniendo el titular que reponerlo a su estado original en un plazo máximo de cinco días naturales. Se establece una fianza de 120 euros/metro lineal, con un mínimo de 600 euros, exclusivamente para las empresas suministradoras, que se devengará en el momento de iniciarse la correspondiente obra y que se depositará por el sujeto pasivo en el momento de pago de la tasa que se origina como consecuencia de la apertura de la zanja, calicata o remoción de pavimento y acera en la vía pública. Dicha fianza se devolverá en el momento en el que los servicios técnicos hayan comprobado la correcta reposición del pavimento afectado.

En el caso de que la zanja o calicata tenga una anchura superior a un metro, la fianza se cobrará por metro cuadrado, siendo la tasa de 120 euros por metro cuadrado.
- b) Por la ocupación de la vía pública con:
 1. Escombros, tierras, arenas, contenedores, materiales de construcción, o cualesquiera otros materiales análogos por metro cuadrado o fracción y día:
 - En plaza mayor: 1,55 euros/día.
 - En vías de segunda categoría: 1,03 euros/día.
 - Resto de vías: 0,62 euros/día.
 2. Vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones, incluidas en los proyectos o estudios de seguridad: 9,29 euros/metro/mes o fracción, liquidándose como mínimo un mes.
 3. Grúas: 5,16 euros/metro/día.
- c) Por la ocupación del suelo y subsuelo con:
 1. Aparatos electrónicos y recreativos, para niños: 12,38 euros/mes.
 2. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, así como aparatos de fotografía: 15,48 euros mes.
 3. Cuando se trate de la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe del precio será el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Chinchón.
- d) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general, por cada metro o fracción de entrada o paso ocupa-